

Pereira, 1 de abril de 2026

**DECISIÓN EMPRESARIAL N° 9875944**  
**MATRÍCULA 2077642**

**LA LÍDER DEL PROCESO ATENCIÓN AL CLIENTE (ATC) DE LA EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A. E.S.P.** en uso de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el capítulo VII de la Ley 142 de 1994, la Cláusula Trigésimo-Primera del Contrato Para La Prestación Del Servicio Público Domiciliario De Energía Eléctrica Con Condiciones Uniformes y de acuerdo con los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Que en fecha 17 de marzo de 2026, la señora **MARISOL CASTAÑO QUINTERO**, presentó solicitud de EXENCIÓN DE CONTRIBUCIÓN INDUSTRIALES, bajo radicado N° 9875944, sobre el predio con matrícula 2077642, ubicado en la CLL 71 27 48 LOCAL 1 - CUBA.

**PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER**

La Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P. debe verificar de acuerdo con la documentación aportada por el interesado si es procedente o no realizar la citada exención de contribución de acuerdo con lo establecido en el decreto 2860 del 2013.

**PRUEBAS OBRANTES EN EL EXPEDIENTE**

- Formato beneficio tributario exención contribución energía – usuarios industriales. Diligenciado.
- Fotocopia cédula representante legal.
- RUT actualizado.

**ANÁLISIS JURÍDICO**

**El Artículo 1º. Del decreto 2860 de 09/12/2013** establece que: "los Usuarios Industriales beneficiarios del tratamiento tributario consagrado en el parágrafo 2º del artículo 211 del Estatuto Tributario. Tienen derecho al tratamiento tributario consagrado en el parágrafo 2º del artículo 211 del Estatuto Tributario, los usuarios industriales de energía eléctrica cuya actividad económica principal se encuentre registrada en el Registro Único Tributario (RUT), en los Códigos 011 a 360, 581 y 411 a 439 de la Resolución 000139 de 2012 (Derogada por la resolución 000114 del 2020, artículo 8), expedida por la UAE - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

A su vez el Artículo 4. Establece los Requisitos para la solicitud de la exención de la sobretasa. Para la aplicación de la exención prevista en el inciso 3 del parágrafo 2º del artículo 211 del Estatuto Tributario, el usuario Industrial debe radicar la respectiva solicitud ante la empresa prestadora del servicio de energía eléctrica la cual debe reportar esta información a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, de conformidad con los formularios que se establezcan para tales efectos, anexando el Registro Único Tributario (RUT) y el o los Números de Identificación de Usuario (NIU).

Parágrafo 1. La solicitud del beneficio tributario debe presentarse por escrito ante el prestador del servicio público de energía eléctrica, adjuntando el Registro Único Tributario (Rut, que debe incluir la información necesaria que identifique las sedes del mismo, así como certificación en la que conste la relación de los NIU de las sedes en las que se desarrolla la actividad principal del usuario solicitante, la cual debe corresponder con los códigos 011 a 360, 581 y 411 a 439 de la Resolución 000139 de 2012 (Derogada por la resolución 000114 del 2020, artículo 8), expedida por la UAE - Dirección de Impuestos y Aduanas

Nacionales (DIAN). El RUT debe haber sido expedido con una anterioridad no mayor a treinta (30) días calendario a la fecha de la solicitud.

Parágrafo 2. La solicitud que se presente para obtener el beneficio tributario de que trata este decreto, deberá resolverse en el término previsto en el artículo 153 de la Ley 142 de 1994. Es decir, dentro de los quince (15) días siguientes, contados a partir de la fecha de radicación de la solicitud.

Artículo 5°. Control por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y de las empresas prestadoras del servicio de energía eléctrica. Las empresas prestadoras del servicio público de energía eléctrica, deben suministrar trimestralmente a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, a través del Sistema Único de Información o de la forma que la Superintendencia disponga, la relación de los usuarios industriales a quienes les hayan facturado el servicio, basados en las solicitudes y las modificaciones requeridas por los suscriptores para los inmuebles donde se desarrolle la actividad principal correspondiente a los Códigos 011 a 360, 581 y 411 a 439 de la Resolución 000139 de 2012 (Derogada por la resolución 000114 del 2020, artículo 8), expedida por la UAE - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Parágrafo 2°. Con el fin de determinar la continuidad en la aplicación de la exención, los usuarios deberán presentar cada seis (6) meses ante la empresa prestadora del servicio, el RUT actualizado. En caso de que el prestador del servicio evidencie que la actividad económica principal registrada en el RUT no corresponde a la efectivamente desarrollada por el usuario, informará de manera inmediata a la UAE - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), para que adopte las medidas pertinentes”.

Una vez analizados los documentos aportados por el interesado y conforme la normativa anterior, nos permitimos comunicar que según la información encontrada en el RUT se confirma el cumplimiento de los requisitos establecidos, razón por la cual se determina acceder al beneficio de exención de contribución, toda vez que en el predio se ejerce la actividad económica **1081 Elaboración de productos de panadería**, la citada exención se aplica a partir del **mes de abril de 2026**, donde a partir de la siguiente facturación no se incluirá el concepto de contribución correspondiente al 20% sobre el valor del consumo activa, siempre y cuando siga cumpliendo con los requisitos legales establecidos para continuar con el beneficio de exención de contribución.

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 4 2 0 9 8 0 9 9   2		6. DV 2		12. Dirección seccional Impuestos y Aduanas de Pereira		14. Buzón electrónico 1 6	
IDENTIFICACIÓN							
24. Tipo de contribuyente Persona natural o sucesión ilíquida		25. Tipo de documento Cédula de Ciudadanía		26. Número de identificación 4 2 0 9 8 0 9 9			
28. País COLOMBIA		29. Departamento Risaralda		30. Ciudad/Municipio Pereira		0 0	
31. Primer apellido CASTAÑO		32. Segundo apellido QUINTERO		33. Primer nombre MARISOL		34. Otros nombres	
35. Razón social							
36. Nombre comercial JHONS BAKERY PAN Y MAS				37. Sigla			
UBICACIÓN							
38. País COLOMBIA		39. Departamento Risaralda		40. Ciudad/Municipio Pereira		0 0	
41. Dirección principal MZ 1 CA 7 BRR PORTALES DE BIRMANIA							
42. Correo electrónico mariluna_789@hotmail.com							
43. Código postal		44. Teléfono 1		45. Teléfono 2		3 1 0 8 4 3 7 0 4	
CLASIFICACIÓN							
Actividad económica				Ocupación			
46. Código		47. Fecha inicio actividad		48. Código		49. Fecha inicio actividad	
1 0 8 1		2 0 1 8 0 3 2 2		5 6 1 3		2 0 1 8 0 3 2 2	
50. Código		51. Código		52. Número establecimientos			
1		4 9 2 3		2		1	

160. Tipo de establecimiento Establecimiento de comerci 0 2	161. Actividad económica Elaboración de productos de panadería 1 0 8 1
162. Nombre del establecimiento <b>JHONS BAKERY PAN Y MAS</b>	
163. Departamento Risaralda 6 6	164. Ciudad/Municipio Pereira 0 0 1
165. Dirección <b>CL 71 27 48 LC 1 BRR CUBA</b>	
166. Número de matrícula mercantil 5 4 2 0 5	167. Fecha de la matrícula mercantil 2 0 1 8 0 3 2 2
168. Teléfono 3 1 0 8 4 3 7 0 4 7	169. Fecha de cierre

Con fundamento en lo antes expuesto y estando facultado por la ley, **LA EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A. E.S.P.**

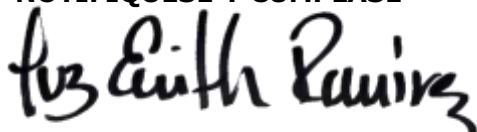
### RESUELVE

**PRIMERO: ACCEDER** a la solicitud presentada por la señora **MARISOL CASTAÑO QUINTERO**, por concepto de **SOLICITUD EXENCIÓN DE CONTRIBUCIÓN INDUSTRIALES** de acuerdo con lo indicado en los considerandos de la presente Decisión.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente el contenido de la presente decisión empresarial a la señora **MARISOL CASTAÑO QUINTERO**, enviando citación a CALLE 71 #27-48 CUBA, haciéndole entrega de una copia de la misma, o por aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO:** La presente Decisión rige a partir de la fecha de su expedición.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LUZ ENITH RAMÍREZ HINCAPIÉ**  
**LÍDER ATC (E)**

Preparó: VMONTOYAC.